



INTER - AMERICAN COMMISSION ON HUMAN RIGHTS
COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
COMISSÃO INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS
COMMISSION INTERAMÉRICAINÉ DES DROITS DE L'HOMME



ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

WASHINGTON, D.C. 20006 EEUU

11 de febrero de 2011

Ref.: Caso No. 12.688
Nadege Dorzema y otros
Masacre de Guayubín
República Dominicana

Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con el objeto de someter a la jurisdicción de la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, el caso No. 12.688, *Nadege Dorzema y otros (Masacre de Guayubín)*, respecto de la República Dominicana (en adelante "el Estado", "el Estado dominicano" o "República Dominicana"). El Estado ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 21 de enero de 1978 y aceptó la jurisdicción contenciosa de la Corte el 25 de marzo de 1999.

La Comisión ha designado al Comisionado Rodrigo Escobar Gil y al Secretario Ejecutivo de la CIDH Santiago A. Canton, como sus delegados. Asimismo, Elizabeth Abi-Mershed, Secretaria Ejecutiva Adjunta, Karla I. Quintana Osuna e Isabel Madariaga Cuneo, abogadas de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH, han sido designadas como asesoras legales.

De conformidad con el artículo 35 del Reglamento de la Corte Interamericana, la Comisión adjunta a la presente comunicación una copia del informe N° 174/10 elaborado en observancia del artículo 50 de la Convención Americana, así como copia de la totalidad del expediente ante la Comisión Interamericana (Apéndice I). El informe de fondo de 2 de noviembre de 2010 fue notificado al Estado mediante comunicación de 11 de noviembre de 2010, otorgándole un plazo de dos meses para informar sobre el cumplimiento de las recomendaciones. Luego de la concesión de una prórroga, la CIDH determinó que el plazo transcurrió sin que el Estado diera cumplimiento a las recomendaciones.

Señor
Pablo Saavedra Alessandri, Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
Apartado 6906-1000
San José, Costa Rica

Anexos

La Comisión somete el presente caso a la jurisdicción de la Corte Interamericana por la falta de cumplimiento de las recomendaciones por parte del Estado y la consecuente necesidad de obtención de justicia en el presente caso. Como se acreditó a lo largo del informe de fondo, el Estado dominicano es responsable por el uso excesivo de fuerza de militares en contra de un grupo de haitianos, en el cual perdieron la vida siete personas y resultaron heridas varias más. Los hechos fueron puestos en conocimiento directo de la justicia militar la cual, luego de varios años de proceso y pese a la solicitud de los familiares de los ejecutados de ser sometida a la jurisdicción ordinaria, absolvió a los militares involucrados.

Además, algunas de las víctimas sobrevivientes sufrieron violación a su libertad personal y violaciones a las garantías judiciales y protección judicial, puesto que fueron expulsadas de la República Dominicana, sin recibir las garantías debidas en su carácter de migrantes. Asimismo, la Comisión presenta este caso debido a la denegación de justicia desde la comisión de los hechos en perjuicio de las víctimas ejecutadas, así como respecto de los sobrevivientes y la consecuente impunidad.

La Comisión destaca que los hechos del presente caso se enmarcan en un contexto más general de discriminación en contra de personas haitianas o de origen haitiano en la República Dominicana, así como de deportaciones de haitianos de la República Dominicana. La Comisión ha dado seguimiento cercano a esta situación a través de diferentes mecanismos. En particular, la Comisión se ha referido a esta problemática desde su informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Dominicana en 1999. La Comisión considera necesario que en el análisis del presente caso, la Corte Interamericana tome en especial consideración las características de este contexto en la República Dominicana, en los términos descritos en el informe de fondo.

En virtud de lo anterior, la Comisión Interamericana solicita a la Corte que concluya y declare la responsabilidad internacional del Estado por:

a) La violación de los derechos a la vida y a la integridad personal consagrados en los artículos 4.1 y 5.1 y 5.2 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de Jacqueline Maxime, Fritz Alce (Gemilord), Roselene Theremeus, Ilfaudia Dorzema, Máximo Rubén de Jesús Espinal, Pardis Fortilus y Nadege Dorzema.

b) La violación de los derechos a las garantías judiciales y protección judicial consagrados en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana, en relación con las obligaciones establecidas en el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de los familiares de las víctimas ejecutadas identificadas en el párrafo 104 del informe de fondo, así como respecto de los heridos identificados en el párrafo 103 del mismo. Asimismo, es responsable por el incumplimiento del artículo 2 de la Convención Americana, en relación con los artículos 8 y 25 de la misma.

c) La violación de los derechos a la libertad personal, integridad personal, garantías judiciales y protección judicial, consagrados en los artículos 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5 y 7.6, así como 5.1 y 5.2, y 8 y 25 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de Joseph Pierre, Selafoi Pierre, Silvie Thermeus, Roland Israel, Rose Marie Dol, Josué Maxime, Cecilia Petithomme/Estilien, Sonide Nora, Alphonse Oremis, Renaud Timat y Honorio Winique.

d) La violación del derecho a la integridad personal, consagrado en el artículo 5.1 y 5.2 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de Joseph Desravine.

e) La violación del derecho a la no discriminación, consagrado en el artículo 24 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de las

víctimas haitianas ejecutadas, de los sobrevivientes haitianos, y de los familiares de las víctimas ejecutadas.

En consecuencia, la Comisión le solicita a la Corte Interamericana que disponga las siguientes medidas de reparación:

1. Reparar adecuadamente las violaciones de derechos humanos declaradas en el presente informe tanto en el aspecto material como moral, incluyendo la implementación de un programa adecuado de atención psicosocial a los sobrevivientes.
2. Llevar a cabo una investigación en el fuero ordinario de los hechos relacionados con las violaciones de derechos humanos declaradas en el informe de fondo y conducir las investigaciones de manera imparcial, efectiva y dentro de un plazo razonable con el objeto de esclarecer los hechos en forma completa, identificar a los autores intelectuales y materiales e imponer las sanciones que correspondan.
3. Disponer las medidas administrativas, disciplinarias o penales correspondientes frente a las acciones u omisiones de los funcionarios estatales que contribuyeron a la denegación de justicia e impunidad en la que se encuentran los hechos del caso.
4. Establecer un mecanismo que facilite la identificación completa de las víctimas heridas, así como de los familiares de las víctimas ejecutadas.
5. Tomar las medidas necesarias para que el artículo 3 del Código Penal Militar sea compatible con la Convención Americana y con la jurisprudencia interamericana.
6. Adoptar las medidas necesarias para evitar que en el futuro se produzcan hechos similares, conforme al deber de prevención y garantía de los derechos humanos reconocidos en la Convención Americana. En particular, implementar programas permanentes de derechos humanos en las escuelas de formación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en especial sobre el uso excesivo de la fuerza y sobre el principio de no-discriminación.

Por otro lado, en relación con la identificación de los familiares que deben considerarse víctimas en el presente caso, la Comisión pone en conocimiento de la Corte Interamericana que al momento de aprobar el informe 174/10, delimitó el universo de víctimas, dejando abierto en las recomendaciones la obligación del Estado de ubicar a las demás víctimas de los hechos. Tras la aprobación del informe de fondo, los peticionarios remitieron a la Comisión un listado de personas que consideran como parte de los sobrevivientes y familiares de las víctimas ejecutadas.

Finalmente, la Comisión se permite solicitar a la Honorable Corte el traslado, en lo pertinente, del peritaje brindado por el antropólogo Samuel Martínez en el caso Yean y Bosico vs. República Dominicana al presente caso, y adicionalmente, ofrecer las siguientes declaraciones periciales en relación con las cuestiones de interés público interamericano relacionadas con el presente caso:

- Perito por definir, quien declarará sobre la intervención de la justicia militar dominicana en la investigación y juzgamiento de delitos que no son de función y/o que podrían constituir violaciones a los derechos humanos; así como la regulación constitucional y legal del ámbito de aplicación de la justicia militar en la República Dominicana.
- Perito por definir, quien declarará sobre el trato que reciben los migrantes haitianos en territorio dominicano, y sobre las garantías mínimas que de acuerdo a los estándares internacionales de derechos humanos deben regir en todo proceso penal o de otra índole que

involucre la determinación del estatus migratorio de una persona o que pueda resultar en una sanción como consecuencia de dicho estatus.

- Perito por definir, quien declarará sobre la discriminación estructural en la República Dominicana contra personas haitianas o de origen haitiano, el uso excesivo de la fuerza por parte de agentes estatales contra personas haitianas o de origen haitiano, así como la ausencia de respuestas eficaces por parte del poder judicial frente a esta problemática.

Se adjuntan como anexos los currícula vitae de los peritos propuestos por la Comisión Interamericana.

Finalmente, los peticionarios manifestaron el interés de las víctimas en el sometimiento del presente caso a la Corte Interamericana e informaron que los representantes de las víctimas son El Grupo de Apoyo a los Repatriados y Refugiados Cherubin Trigelus, el Centro Cultural Domínico Haitiano y la Clínica Internacional de Defensa de los Derechos Humanos de la UQAM. Los datos aportados son los siguientes:

Grupo de Apoyo a los Repatriados y Refugiados (GARR)

Cherubin Trigelus: [xxxxxxxxxxxxxxxx](#)

Puerto Príncipe, Haití

Fax: [REDACTED]

Centro Cultural Domínico Haitiano: [REDACTED]

Clínica Internacional de Defensa de los Derechos Humanos
de la Université du Québec à Montréal: ciddhu@uqam.ca

Faculté de science politique et de droit

Département des sciences juridiques

Montréal (Québec) H3C 3P8 Canadá

Fax: [REDACTED]

Aprovecho la oportunidad para saludar a usted muy atentamente.

Firmado en el original

Elizabeth Abi-Mershed
Secretaria Ejecutiva Adjunta